



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-963202021

25 de Abril de 2022

Señora
EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA
Lote de terreno corregimiento Villa Hermosa
Municipio de Dagua

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO a la señora EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA identificada con cedula de ciudadanía No 66.910.216, del contenido del Auto 0760-0761 No 000009, " POR EL CUAL SE FORMULA A UN PLIEGO DE CARGOS.", dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental que se adelanta bajo el expediente No. 0761-039-005-028-202, para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia, teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por aviso, al día siguiente del recibo del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Se informa que dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Pacífico Este

Archívese en: 0761-039-005-028-2021.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página 1 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-963202021

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No 0760-963202021 del 24 de octubre de 2021 dirigido al señor Enrique Patricia Sudarraga, fue entregado en el predio denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____ Municipio de _____ el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

Se Consultó en el Parador Pájaros del 44 y Bracho hecho visita a los predios mencionados no concuerda con la señora Enrike se consultó en los predios vecinos y no se pudo obtener información de la señora

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:

Código CVC No

Archívese en: 0761-039-005-028-2021.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



AUTO 0760 - 0761 No.

000009

DE 2022

(18 MAR 2022)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, así como lo dispuesto en las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. "(Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece:



AUTO 0760 - 0761 No. **000009** DE 2022

(18 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.” (Art. 24, Ley 1333 de 2009)

ANTECEDENTES

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación, se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No 0761-039-005-028-2021, contra el señor JOSÉ ALIRIO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.555, y las señoras MARIELLA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No 38.990.935, EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.910.216, propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, por realizar actividades de explanaciones en un área aproximada de 300 m2, así como no contar con el respectivo permiso de vertimientos, en el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, identificado con el código catastral No. 762330001000000030379000000000, ubicado en inmediaciones de la vereda Las Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, a la altura del punto con coordenadas geográficas 3°38'37.40" N, 76°41'04.30" O, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.



AUTO 0760 - 0761 No.

000009

DE 2022

(18 MAR. 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”



Predio con código catastral 762330001000000030379000000000, - coordenadas WGS84 3°38'37.40" N, 76°41'04.30" O – Fuente Visor Geográfico Avanzado – Geo CVC

Que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-028-2021, surge como consecuencia de la visita realizada el día 21 de octubre de 2021, al predio registrado bajo el folio de



AUTO 0760 - 0761 No. **000009** DE 2022

18 MAR 2022

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

matrícula inmobiliaria No. 370-345081, identificado con el código catastral No. 762330001000000030379000000000, ubicado en inmediaciones de la vereda Las Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 25 de octubre de 2021, se expide la Resolución 0760 No. 0761 – 000090 “POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, acto administrativo que fue notificado personalmente al señor JOSE ALIRIO DIAZ y a la señora MARIELLA CHAVARRO, el día 2 de noviembre de 2021, por último, se notificó personalmente a la señora EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA, el día 22 de noviembre de 2021.

Que a la fecha en que se expide el presente acto administrativo, ninguno de los investigados acreditó causal alguna de las establecidas en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, menos aún solicitó el CESE del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra bajo el expediente 0761-039-005-028-2021.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que en razón a lo evidenciado en la visita de fecha 21 de octubre de 2021, y su respectivo registro fotográfico, así como los demás documentos que reposan en el expediente No. 0761-039-005-028-2021, esta dependencia encuentra necesario continuar con la etapa siguiente, de acuerdo al artículo 24 de Ley 1333 de 2009 el cual establece lo siguiente:

(...)

“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.



AUTO 0760 - 0761 No. 000009 DE 2022

(18 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo”.

Que en relación con el tema que nos ocupa, a continuación, se transcriben algunas disposiciones generales contenidas en la normatividad ambiental vigente:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y de exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1.974), consagró en su Artículo 1º *“El Ambiente como patrimonio común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.*

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que, así las cosas, se extrae del informe visita de fecha 21 de octubre de 2021, lo evidenciado:

(...)

6. DESCRIPCIÓN:



AUTO 0760 - 0761 No. **E-000009** DE 2022

(18 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

Antecedentes:

En fecha 6 de agosto de 2021, en atención a denuncia con radicado CVC No 741792021, se realiza visita área de terreno ubicado al costado derecho de la recta piñas del 44 sentido Dagua - Cali, vereda las Camelias jurisdicción del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, donde se identificó la construcción de infraestructura sobre área de terreno consistente en la cimentación en concreto observándose el levantamiento de columnas al parecer con el fin de nivelar el terreno, informan quienes atendieron la visita y se abstuvieron de dar mayor información que dicha construcción sería para el establecimiento de una vivienda, manifiestan que en el lugar ya existía infraestructura en regular estado y que fue demolida.

Concluyéndose que se debe informar a la Administración Municipal de Dagua Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión con el fin de que se verifiquen los respectivos permisos en relación a la licencia de construcción y la disponibilidad de los servicios públicos y la respectiva sustracción de área de ley 2 de 1959.

En fecha 9 de agosto de 2021, mediante radicado CVC NO 742512021, se recibe denuncia ambiental por afectaciones al recurso suelo, sobre construcción de explanación en la vía que conduce desde el municipio de Dagua a Cali, margen derecha antes de llegar al paradero Piñas del 44.

En fecha 9 de agosto de 2021, mediante oficio CVC No 0761-741792021, (radicado alcaldía de Dagua No 09882 del 13 de agosto de 2021), se remite al señor Francisco Antonio Calvache, gerente de planeación y proyectos de inversión del municipio de Dagua, oficio donde se solicita proceder de conformidad con la suspensión de las actividades urbanísticas evidenciadas el predio ubicado en el costado derecho de la vía sentido Dagua – Cali, en inmediaciones de piñas del 44, vereda Las Camelias, Municipio Dagua.

En fecha 20 de agosto de 2021, mediante radicado CVC No 772782021, se remite copia de oficio No GPPI -1206-2021 del 18 de agosto de 2021, dirigido a Lariza Liceth Burbano Rivera, gerente de Gobierno Convivencia y Paz, del municipio de Dagua, por parte del señor Francisco Antonio Calvache, gerente de planeación y proyectos de inversión del municipio de Dagua, donde se solicita a dicha secretaria que proceda con la suspensión y/o demolición de la obra referida en oficio CVC No 0761-741792021.

Descripción de la situación:

Durante recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, en inmediaciones de la vereda Las Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, Municipio de Dagua, a la altura del punto con coordenadas 3°38'37.40"N 76°41'04.30"O, se evidencia proceso de explanación de una franja de terreno ubicada al costado derecho de la vía, en sentido Dagua Cali, en un área 300 m², con taludes de hasta 50 centímetros, cómo se observa en la imagen 2, la imagen 3, muestra el estado anterior de la zona intervenida, utilizando como referencia una imagen de diciembre de 2015, disponible en el aplicativo Google Street view

000009

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2022

(18 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

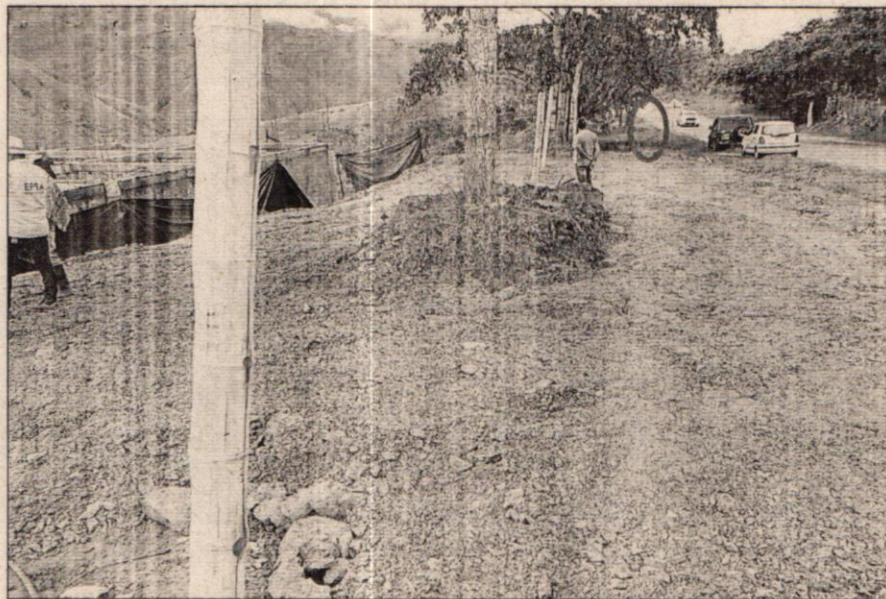


Imagen 2, explanación de terreno a un costado de la Vía Dagua – Cali, Corregimiento Villa Hermosa.

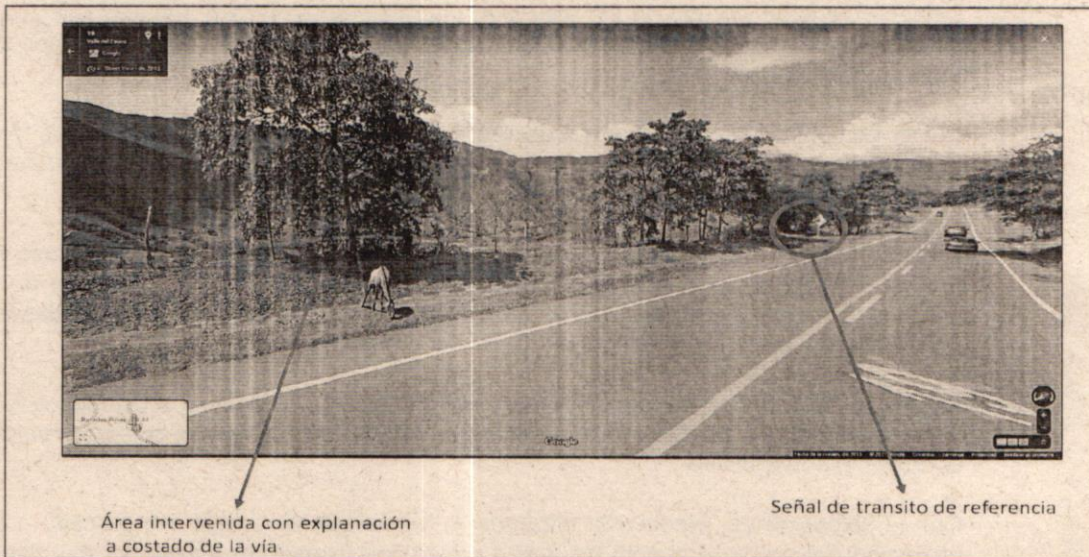


Imagen 3. Referencia del estado del terreno sobre el que se realiza explanación, imagen tomada de Google Street view, con fecha diciembre de 2015.

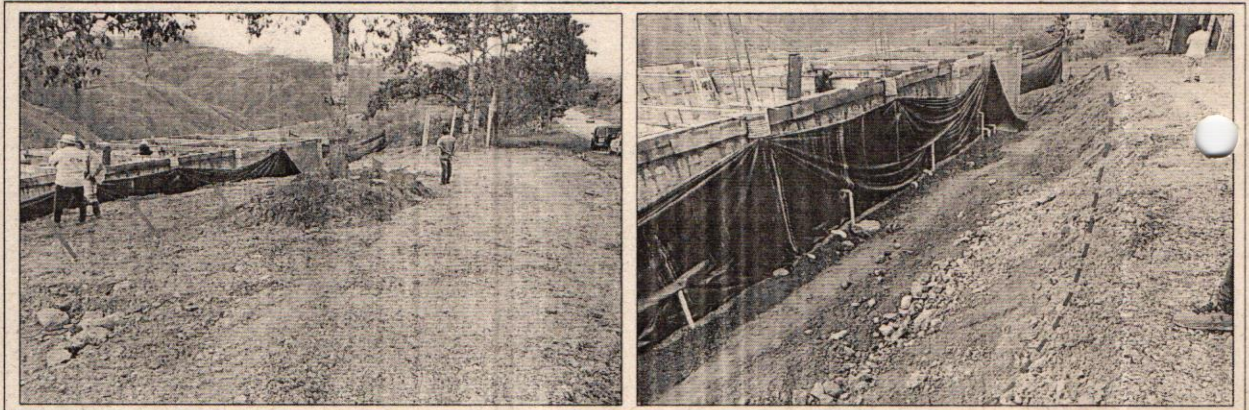
En el predio se establece dialogo con personal que se encuentra realizando labores de construcción de infraestructura en dicho predio, quienes informan además de la pretensión de

AUTO 0760 - 0761 No. **000009** DE 2022

(8 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

realizar un relleno de nivelación del terreno, desde muro ya construido, hasta zona actualmente explanada, como se muestra en la imagen 4.



Imágenes 4 y 5. Zona que se pretende rellenar para nivelación de terreno con muro construido.

Verbalmente se informa a las personas que se identifican como responsables de la construcción y de la maquinaria pesada utilizada para adelantar trabajos en el predio, que toda intervención y/o uso de los recursos naturales, entre ellos el recurso suelo, en este caso para la realización de explanaciones, debe ser previamente autorizada por parte de la autoridad ambiental.

Por lo cual se solicita abstenerse de realizar mas movimientos de tierra en el predio, hasta tanto no se cuenten con los permisos correspondientes, por parte de la autoridad competente y el Instituto Nacional de Vías.

Se indaga sobre el estado de permisos ante la autoridad municipal, informándose por parte de uno de los encargados que se esta adelantando tramite para la obtención de licencia de urbanismo, es decir que, a la fecha, las actividades de construcción identificadas en el predio, no cuenta con permiso o licencia por parte del municipio de Dagua.

Se pregunta sobre sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la vivienda o infraestructura que se esta construyendo y se informa que la misma no se ha realizado aun en el proyecto constructivo.

Con la ubicación del predio y la información recopilada en campo, se procede a comparar la ubicación del predio respecto de áreas protegidas y reservas forestales del orden nacional, obteniéndose, el resultado que se muestra en la imagen 6.

AUTO 0760 - 0761 No. 000000 DE 2022

(1-8 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

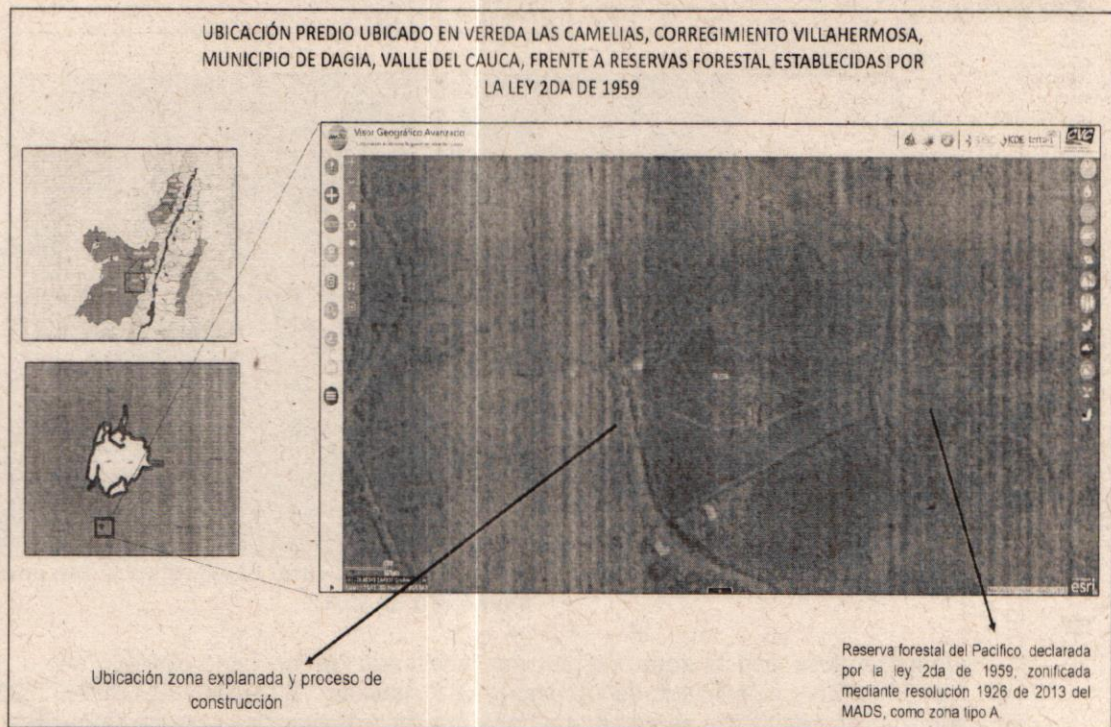


Imagen 6. Ubicación del predio donde se identifican construcciones y explanación, respecto a áreas protegidas y reservas forestales nacionales.

De la imagen 6 se determina que las actividades identificadas se realizaron en predio ubicado al interior de la reserva forestal del pacifico, declarada por la ley 2da de 1959, zonificada por la Resolución 1926 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como zona tipo A.

Posteriormente se realiza un cruce de información con la capa predial rural del IGAC disponible en el Geo Visor Avanzado de la CVC, obteniéndose el resultado que se presenta en la imagen 7.



AUTO 0760 - 0761 No. **000009** DE 2022

(18 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”



Imagen 7. Cruce de información con capa predial rural IGAC, disponible en Geovisor avanzado de CVC.

Identificándose que la zona intervenida hace parte del polígono definido como “PARTE LA ESPERANZA”, identificado con código predial nacional 762330001000000030379000000000, información con la que se procede a consultar en la Ventanilla Única de Registro – VUR, de la superintendencia de notariado y registro, obteniéndose que el mismo este asociado a predio con matrícula inmobiliaria No 370-345081, con un área de 36417 m² a nombre de Mariela Chavarro, identificada con cedula de ciudadanía No 38.990.935, el cual, en su anotación número 7, del 28 de julio 2020, una compraventa de derechos de cuota por el 6.590328692 % a favor de la señora Euseni Patricia Saldarriaga Ardila, identificada con cedula de ciudadanía No 66.910.216, además, en su anotación número 8, de fecha 16 de abril de 2021, tiene el registro de una compraventa de derechos de cuota por el 5.49190557% equivalente a 2000 m², a favor del señor José Alirio Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No 94.419.555, a quienes se determina responsables del predio donde se identifican las labores de construcción de vivienda sin contar con permiso de vertimientos y realización de explanación descrita en el presente informe.

7. OBJECIONES:

No se presentaron

(.... hasta aquí informe)

Que las conductas desarrolladas por el señor JOSÉ ALIRIO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.555, y las señoras MARIELLA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No 38.990.935, EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.910.216, propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, consistentes en realizar actividades de explanaciones



AUTO 0760 - 0761 No.

000009

DE 2022

18 MAR 2022

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

en un área aproximada de 300 m², sin contar con el respectivo permiso de la CVC, así como no contar con el respectivo permiso de vertimientos, en el predio de su propiedad, inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, identificado con el código catastral No. 762330001000000030379000000000, ubicado en inmediaciones de la vereda Las Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, a la altura del punto con coordenadas geográficas 3°38'37.40" N, 76°41'04.30" O, presuntamente infringe la normatividad que se cita a continuación:

- Numeral 2º Artículo Primero de la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004, expedida por la CVC "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA". La cual establece:

(...)

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1...

2. *PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional Pacífico Este) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca -INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) Cancelación Derechos de visita."*



AUTO 0760 - 0761 No. **000009** DE 2022

(18 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

- ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual respecto al permiso de vertimientos establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, así como en atención a lo evidenciado en la visita de fecha 21 de octubre de 2021, el registro fotográfico que se encuentra en el expediente y revisada la información que reposa en los archivos de la Corporación, no encontrándose acto administrativo alguno por el cual se otorgue permiso para la construcción de explanaciones, como tampoco permiso de vertimientos al señor JOSÉ ALIRIO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.555, y las señoras MARIELLA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No 38.990.935, EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.910.216, propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, identificado con el código catastral No. 762330001000000030379000000000, ubicado en inmediaciones de la vereda Las Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, se procederá en la presente oportunidad a formular PLIEGO DE CARGOS contra los Investigados, el señor JOSÉ ALIRIO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.555, y las señoras MARIELLA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No 38.990.935, EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.910.216, en calidad de propietarios del predio o inmueble antes identificado, por la presunta infracción a las normas transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el No. 0761-039-005-028-2021.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de



AUTO 0760 - 0761 No. 5-00000 DE 2022

(78 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad, podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C-, es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, contra el señor JOSÉ ALIRIO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.555, y las señoras MARIELLA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No 38.990.935, EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.910.216, en calidad de propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, identificado con el código catastral No. 762330001000000030379000000000, ubicado en inmediaciones de la vereda Las Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, a la altura del punto con coordenadas geográficas 3°38'37.40" N, 76°41'04.30" O, los siguientes CARGOS:

Cargo Primero: Realizar actividades de construcción de explanaciones de terreno en un área aproximada de 300 m², en el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, identificado con el código catastral No. 762330001000000030379000000000, ubicado en inmediaciones de la vereda Las



AUTO 0760 - 0761 No. **000 009** DE 2022

(18 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, a la altura del punto con coordenadas geográficas 3°38'37.40" N, 76°41'04.30" O, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, con lo que presuntamente se vulnera lo establecido en el numeral 2° del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Cargo Segundo: No contar con el respectivo permiso de vertimientos para la actividad que se adelanta en el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, identificado con el código catastral No. 762330001000000030379000000000, ubicado en inmediaciones de la vereda Las Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, a la altura del punto con coordenadas geográficas 3°38'37.40" N, 76°41'04.30" O, con lo que presuntamente se vulnera lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a los investigados que se tendrán como pruebas todas aquellas que reposan en el expediente sancionatorio No. 0761-039-005-028-2021, y las que llegasen a incorporarse legalmente a este procedimiento sancionatorio. Expediente el cual se encuentra a disposición de la investigada en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar, a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67 al 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación -CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 15

AUTO 0760 - 0761 No. 000009 DE 2022

(8 MAR 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA, EL

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8 MAR 2022

CARLOS HERNÁNDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Jorge E. Fernández de Soto – Abogado Especializado – contratista - DAR Pacífico Este
Revisó: Jhon Rolando R. Salamanca Bohórquez – Profesional especializado - DAR Pacífico Este
Aprobó: Aprobó: Liliana del Pilar Suárez Sarmiento – profesional especializado - Coordinadora UGC-DAGUA

Expediente: 0761-039-005-028-2021

